

Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales

en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 29 de mayo de 1987.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

#### ANEJO UNICO

##### Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Almacenes Farmacéuticos Galénica, S. A.»	Polinyá (Barcelona)	Comercialización de especialidades farmacéuticas.
2. «Centro Cooperativo Farmacéutico Sevillano»	Sevilla	Comercialización de especialidades farmacéuticas.
3. «Centro Farmacéutico del Norte, S. A.»	Santander	Comercialización de especialidades farmacéuticas.
4. «Farmahispania, S. A.»	Montmeló (Barcelona)	Fabricación de materias primas farmacéuticas.
5. «Instituto de Biología y Sueroterapia IBYS»	Madrid	Fabricación de especialidades farmacéuticas.
6. «Laboratorios Rovi, S. A.»	Madrid	Fabricación de especialidades farmacéuticas.
7. «Zambón, S. A.»	Sant Vicenç dels Horts (Barcelona)	Fabricación de especialidades farmacéuticas.

**14954** RESOLUCION de 15 de junio de 1987, de la Subsecretaría, por la que se delegan en el Director General del Instituto Nacional de Estadística, determinadas competencias del régimen disciplinario en cuanto al personal laboral dependiente del mismo.

Ilmo. Sr.: El vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral del Ministerio de Economía y Hacienda de 1986, en su artículo 29, atribuye al Subsecretario del Departamento, o cargo en quien delegue, la competencia para imponer sanciones al personal laboral que incumpla sus obligaciones contractuales.

Como quiera que las sanciones graves o muy graves requieren la tramitación previa del correspondiente expediente disciplinario, razones de celeridad y eficacia, aconsejan delegar en el Director general del Instituto Nacional de Estadística dicha competencia en materia disciplinaria, en cuanto al personal laboral destinado en el citado Centro directivo.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa aprobación del Ministro, esta Subsecretaría de Economía y Hacienda ha tenido a bien resolver:

Primero.-Delegar en el Director general del Instituto Nacional de Estadística la competencia para ordenar la iniciación y tramitación de expedientes disciplinarios, en cuanto al personal laboral dependiente de dicho Centro directivo, proponiendo a esta Subsecretaría la resolución que deba recaer en los mismos.

Segundo.-Delegar en dicha autoridad la facultad de imponer sanciones por faltas leves cometidas por el referido personal laboral.

Tercero.-En todo caso, el Director general del Instituto Nacional de Estadística comunicará a la Subsecretaría del Departamento los acuerdos, referidos tanto a la incoación de expedientes como a la imposición de sanciones disciplinarias, que adopte en uso de esta delegación de competencias.

Cuarto.-La delegación de competencias contenida en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda recabar el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

Quinto.-Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición deberá constar así en la correspondiente resolución, dando cumplimiento, además, a lo preceptuado en la Orden de 7 de julio de 1986 sobre obligatoriedad de consignar determinados datos en las comunicaciones y escritos administrativos.

Sexto.-La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de junio de 1987.-El Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

**14955** RESOLUCION de 15 de junio de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca el contingente de importación de productos del sector de carne de bovino originarios de terceros países.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 218/1987 de la Comisión por el que se fijan los contingentes de productos del sector de la carne de vacuno aplicables en 1987 a la importación en España originarios de terceros países,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convocan los contingentes que regirán hasta el 31 de diciembre de 1987 para los productos y cantidades del sector de la carne bovina que se determinarán en el anexo originarios de terceros países.

Segundo.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes se establece que:

La cantidad máxima que podrá ser autorizada por cada solicitud será el 5 por 100 del contingente que se convoca.

Las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud al día.

Tercero.-Las solicitudes se formularán en el impreso de Autorización Administrativa de Importación y se podrán presentar a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de la presente Resolución, previa constitución de una fianza por el importe indicado en el anexo y en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986 por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Cuarto.-El plazo de validez en la Autorización Administrativa será el mes en curso y cuatro meses más, teniendo como fecha límite el 31 de diciembre de 1987.

Quinto.-La Dirección General de Comercio Exterior resolverá las Autorizaciones Administrativas de Importación en el plazo de cinco días desde la fecha de solicitud.

Sexto.-Una vez visada la Autorización Administrativa de Importación por los servicios aduaneros, el importador enviará una fotocopia de la misma a la Dirección General de Comercio Exterior.

Séptimo.-Esta Resolución entrará en vigor el día 1 de julio de 1987.

Madrid, 15 de junio de 1987.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

## ANEXO

Partida arancelaria	Designación de la mercancía	Cantidad	Importe de la fianza	
			Con prefijación de la estación	Sin prefijación de la estación
01.02.A.ex.II	Animales vivos de la especie bovina distintos de los de raza selecta para reproducción y los animales para corridas	180 cabezas	-	441,624 ptas/cabeza
02.01.A.II.a)	Carnes de la especie bovina frescas o refrigeradas	300 Tm	1.472,08 ptas/100 kg	294,416 ptas/100 kg
02.01.A.II.b)	Carnes de la especie bovina congeladas	500 Tm	1.472,08 ptas/100 kg	294,416 ptas/100 kg
02.01.B.II.b)	Despojos de la especie bovina	1.470 Tm	-	294,416 ptas/100 kg

**14956** RESOLUCION de 27 de junio de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las veinte series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número	44055
Consignado a Membrilla.	
2 aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los billetes números 44054 y 44056	
99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 44000 al 44099, ambos inclusive (excepto el 44055).	
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	055
999 premios de 12.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	55
9.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	5
<b>Premios especiales:</b>	
Han obtenido premio de 23.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 44055:	
Fracción 5. <sup>a</sup> de la serie 2. <sup>a</sup> -Membrilla.	
Fracción 2. <sup>a</sup> de la serie 10. <sup>a</sup> -Membrilla.	
Fracción 9. <sup>a</sup> de la serie 18. <sup>a</sup> -Membrilla.	
Fracción 10. <sup>a</sup> de la serie 19. <sup>a</sup> -Membrilla.	
Fracción 3. <sup>a</sup> de la serie 20. <sup>a</sup> -Membrilla.	
1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número	29785
Consignado a Valencia.	
2 aproximaciones de 670.000 pesetas cada una para los billetes números 29784 y 29786.	
99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 29700 al 29799, ambos inclusive (excepto el 29785).	
1.600 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:	
052 092 427 446	
489 589 622 656	
657 693 698 850	
901 978 986 995	
10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea	9
10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea	0

Esta lista comprende los 32.901 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las veinte series, incluidos los cinco premios especiales, resultan 658.025 premios, por un importe de 3.500.000.000 de pesetas.

Madrid, 27 de junio de 1987.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

**14957** RESOLUCION de 27 de junio de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 4 de julio de 1987.

## EXTRAORDINARIO DIA DEL MAR

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 4 de julio de 1987, a las doce horas, en Santander, en el Auditorium del Sardinero, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 654.000.000 de pesetas en 32.711 premios para cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Pesetas
Cinco premios especiales de 92.000.000 de pesetas cada uno, para una sola fracción de cinco de los billetes agraciados con el premio primero	460.000.000
<b>Premios de cada serie</b>	
1 de 80.000.000 (una extracción de 5 cifras)	80.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
10 de 2.000.000 (10 extracciones de 5 cifras)	20.000.000
1.400 de 100.000 (14 extracciones de 3 cifras)	140.000.000
2 aproximaciones de 5.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	10.000.000
2 aproximaciones de 2.180.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	4.360.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	99.990.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
<b>32.711</b>	<b>654.000.000</b>